

queero, o azeite, e faxon y vino, y otras qualquier
conas, e mantenimientos, e mercadexias, todas las me-
diday, y pesos, e pesay que fueren necesarias, e sean obli-
gadoz cada quantilloz, e medioz-quantilloz, e quartay, e me-
diay-quartay, y que por cada medida y peso, y pesal, el
dho Almotaxen llebe e dhoz quatro mar, por cada
un dia que lay dhoz medidas, y pesos, y pesay sean buenos,
e que si se hallaren alog dhoz forasteroz por la Justi-
cia desta Ciudad alguna medida, peso, o pesa que no
sean buenas, e si se hallaren menoz pesas, e medidas
de las que han de tener, que al Almotaxen que lo
dho faltò, y no cumplido lay dhoz medidas, y pesos, pague la
pena en que incurrio tal persona, e may seiscientos
mar. Repartidoz conforme las ordenanzas, e que no
pueda llevar otro dho. nin uno sino fuere el dho
sola dhoz pena.

Ordenamos y mandamos que el Almotaxen que
se aqui adelante fuere, llebe e dhoz por requerir
y sellar qualquier medida anega, o Celemin, o medio
Celemin, o quartaxon, e varay e medix, quatro mar.
por cada una de las dhoz medidas, de may e las dhoz q.
requiere, y sellare, llebe de mar e no may pena